

DECRETO NUM. 877/2008

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente

RESUELVO:

1º.- Aprobar las siguientes:

BASES PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO INTERINO DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL GABINETE PSICOPEDAGÓGICO DEL AYUNTAMIENTO DE CALLOSA DE SEGURA, QUE SE CONCRETA EN TODOS ELLOS A JORNADA COMPLETA. EL MANTENIMIENTO DE ESTAS PLAZAS ESTARÁ CONDICIONADO A LA EXISTENCIA DE FINANCIACIÓN POR PARTE DE LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN.

Primera. Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la provisión como funcionarios interinos de las plazas que a continuación se determinan con destino al Gabinete Psicopedagógico, adscrito al Dpto. Mpal. de Educación y dependiente de la Concejalía de Educación:

- 3 Técnico Superiores, a jornada completa.

El mantenimiento de las plazas ofertadas quedará condicionado a la existencia de financiación suficiente por parte de la Consellería de Educación, quedando entendido que la extinción de las mismas se producirá si cesa la citada financiación.

El perfil de las plazas ofertadas será el que a continuación se detalla:

- 3 Técnicos Superiores, Licenciados en Psicología, Psicopedagogía y Pedagogía cuyas funciones básicas son la valoración, diagnóstico e intervención psicopedagógica en los centros escolares, dependiendo jerárquicamente del Responsable del Dpto. Mpal. de Educación. Dichas plazas están clasificadas como Grupo A-1, siendo sus retribuciones básicas y complementarias según subvención.

La provisión de estas plazas se efectuará mediante el sistema selectivo de concurso-oposición.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación, la Ley 7/2007 de 12 de Abril del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley 30/1984 de 2 de agosto; la

Ley 7/1985, de 2 de Abril y la Ley 11/99, de 21 de Abril; RDL 781/86 de 18 de abril; RD 896/91, de 7 de Junio; RD 364/95 de 10 de Marzo, la Orden de 6 de Junio de 2002 del Ministerio de Administraciones Públicas, Decreto 33/1999 de 9 de marzo del Gobierno Valenciano, en todo cuanto no contradigan a dicho Estatuto Básico, y las Bases de la presente convocatoria.

Las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la provincia. Los sucesivos anuncios se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segunda. Condiciones generales de los aspirantes

A.- Para ser admitido al presente proceso selectivo los aspirantes deberán:

- a) Poseer la nacionalidad española o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de ella o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea.
- b) Haber cumplido 16 años de edad. Y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título exigido para cada uno de los puestos según lo establecido en la Base Primera, Objeto de la Convocatoria, o cumplir las condiciones requeridas para obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones inherentes a la plaza.
- e) No hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- g) Todos los requisitos a que se refiere la base Segunda, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante el proceso selectivo.

Tercera. De las instancias

Las instancias en que se solicite tomar parte en esta convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente.

La presentación de instancias deberá realizarse en el Registro General del Ayuntamiento (Plaza España, 1. CP 03360), o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias se acompañarán de justificante acreditativo de haber ingresado en la Tesorería Municipal la cantidad de 12 €, en concepto de derechos de examen. Estarán exentos del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33%, debiendo acreditar este extremo, igualmente, mediante documento justificativo que se acompañará a la solicitud, debidamente compulsado.

En la instancia los aspirantes deberán hacer constar que cuentan con la titulación exigida, acompañando a sus instancias los documentos acreditativos de los méritos y servicios a tener en cuenta conforme a lo establecido en las presentes bases, además de enumerarlos en la solicitud. Respecto a las personas que participen, es requisito imprescindible presentar junto al resto de la documentación un “Proyecto de Actuación” para el Gabinete Psicopedagógico, que será expuesto ante el tribunal en la entrevista. Los documentos serán originales, legalizados mediante documento notarial o, en caso de presentarse fotocopias, deberán estar debidamente compulsadas por órgano competente, previa exhibición del original.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Para ser admitidos a las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de 5 días naturales, en que declarará aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos. En esta resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la exclusión. Contra esta resolución se podrá presentar una reclamación en el plazo de 5 días, contados a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas por la resolución de la Alcaldía que apruebe la lista definitiva, que también se hará pública. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 71 y 121 de la Ley 30/1992, por lo que se refiere a la subsanación y mejora de la solicitud. Ello no obstante, y en caso de que no se presenten reclamaciones, la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Quinta. De los demás trámites previos a la celebración de las pruebas y del tribunal calificador

En la misma resolución en la que se apruebe la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, se fijará la composición del tribunal calificador, lugar, fecha y hora de su constitución.

El tribunal calificador se constituirá por los siguientes miembros:

- Presidente: Coordinador de Actividades Culturales.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, quien contará con voz, pero no con voto.
- Vocales:
 - 1 Técnico de bibliotecas.
 - 1 Técnico Informático
 - 1 Técnico de la Agencia de Desarrollo Local o de Intervención.
 - 1 Responsable del SPE.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los suplentes respectivos. El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con el tribunal y tendrán voz pero no voto.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso, deberán asistir el presidente y el secretario, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, el tribunal está facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden a las mismas, en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las mismas. No se computarán a estos efectos los observadores y/o asesores especialistas.

En cada sesión del tribunal, podrán participar los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión. Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente, éste designará de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia. Lo mismo, para el supuesto de ausencia del secretario.

De cada sesión, el secretario extenderá un acta donde se harán constar las calificaciones de los aspirantes y también los votos particulares que se produzcan, previa solicitud de quien los haya emitido. Las actas numeradas y rubricadas por todos los asistentes constituirán el expediente, que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Los miembros del tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para esta convocatoria.

Cuando concurren en los miembros del tribunal alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, estos se abstendrán de intervenir y notificarán esta

circunstancia a la Alcaldía. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada ley.

Los miembros del tribunal, los posibles asesores y/o observadores, percibirán las indemnizaciones que por razón del servicio tengan establecidas por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, en las cuantías previstas por la Resolución de 22 de marzo de 1993, ambas normas referidas a la administración central del estado, o en las disposiciones estatales aplicables en el momento de la realización de las pruebas.

Las indemnizaciones por asistencia serán devengadas por aquellos que, habiendo sido nombrados titulares o suplentes, asesores y observadores, asistan personalmente a las sesiones que se celebren. En el supuesto de que se nombren observadores, las indemnizaciones devengadas por asistencia serán equivalentes al 50% de las devengadas por los vocales.

Sexta. Sistema de selección.

Primera Fase: Oposición (obligatorio y eliminatorio): Consistente en la superación de una prueba objetiva, tipo test, en la que se evaluará el grado de conocimientos de los aspirantes en su especialidad.

Segunda Fase: Concurso: Consistente en la valoración de los méritos alegados documentalmente por los opositores en el momento de presentación de instancias con arreglo a lo establecido en las bases de esta convocatoria. Solo se podrá otorgar a dicha valoración de méritos, una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo. Participarán en esta fase y en la subsiguiente aquellos aspirantes que hayan superado la fase de Oposición. Dentro de esta fase será incluida una entrevista personal, que versará sobre la exposición del proyecto presentado y el curriculum de los candidatos, y en la que el tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y experiencia profesional adquirida, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

Los puntos obtenidos en todas fases, se sumarán a los efectos de obtener la puntuación total, la cual establecerá el orden definitivo de aprobados.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas sucesivamente en la primera, segunda y tercera fase. Si persiste el empate se dirimirá por sorteo público.

Séptima. Desarrollo y Calificación de los ejercicios.

- ***Fase de Oposición***

Consistirá en la realización por escrito de un cuestionario, adecuado a la especialidad de 50 preguntas, tipo test, con cuatro alternativas de respuesta de la que sólo una es la correcta. Cada respuesta contestada correctamente será valorada con 1 punto; cada respuesta contestada de forma incorrecta (señalando como verdadera una alternativa que no es correcta) se penalizará con 0,33 puntos. Las preguntas sin contestar o contestadas en más de una de las alternativas no puntuarán aún cuando alguna de las contestaciones sea la correcta, ni serán objeto de penalización. El resultado final se obtendrá aplicando una regla de proporcionalidad, considerando que 50 puntos de puntuación directa en el cuestionario equivalen a la calificación de 10 puntos.

Pasa superar esta fase es preciso obtener una puntuación final de 5 puntos.

- ***Fase de Concurso*** (máximo 6,6 puntos)

- Experiencia Laboral.

- Por cada mes completo de servicios prestados en el sector privado, en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, y siempre que hayan sido prestados por cuenta ajena y que den lugar a alta en el Régimen General de la Seguridad Social: 0,02 puntos (Máximo 1,5 puntos).
- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública en plaza o puesto de similar contenido al que se opta: 0,10 puntos (Máximo 2,8 puntos).

- Formación de postgrado (máximo 1 punto).

- Por la participación en cursos, seminarios, congresos o jornadas, siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto solicitado y hayan sido impartidos por organismos oficiales o centros homologados.
 - a) Entre 20 y 40 horas de duración: 0,10 ptos./curso.
 - b) entre 41 y 60 horas de duración: 0,20 ptos./curso.
 - c) duración superior a 61 horas: 0,30 ptos./curso.

- Entrevista (máximo 1,3 puntos)

Se basará en la exposición curricular de los candidatos y el proyecto de actuación en la que el tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y experiencia profesional adquirida, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

La propuesta de nombramiento será elevada por el tribunal a la Presidencia de la Corporación. En ningún caso el tribunal podrá declarar que ha superado la convocatoria un número de aspirantes superior a las vacantes convocadas.

El aspirante seleccionado presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 5 días naturales, contados a partir del de la publicación de la lista de los aspirantes aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición, se exigen en la base segunda:

1. Fotocopia del documento nacional de identidad, acompañada del original para su compulsión.
2. Copia autenticada (o fotocopia que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión), del Título acreditativo indicado en la Base primera. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.
3. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
4. Certificado de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.
5. Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier administración o empleo público.

Quienes tuvieran la condición de funcionario de carrera, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar un certificado del ministerio, corporación local, administración autonómica u organismo público de que dependa, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase su documentación o no reuniese los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad en la instancia en la que solicitaron tomar parte en la oposición. En este caso, se formulará por el tribunal una nueva propuesta de nombramiento, por orden de mayor puntuación, a favor de los aspirantes que hayan superado los ejercicios.

Una vez efectuado el nombramiento por la Alcaldía, el aspirante nombrado, dentro del plazo de 5 días naturales, contados desde el siguiente a aquél en que le sea notificado el nombramiento, deberá tomar posesión.

Novena. Impugnación

Contra las presentes bases y la correspondiente convocatoria, actos que agotan la vía administrativa, cabe interponer:

- A) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el órgano municipal que dictó el acto. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y Diario Oficial de la Generalitat Valenciana. Interpuesto el recurso, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso administrativa.
- B) Recurso contencioso administrativo, directamente, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana. El plazo para interponer el recurso es: a) de dos meses, contados desde la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, si no se ha interpuesto el potestativo recurso de reposición; b) de dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o c) de dos meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado la resolución expresa del mismo.

Contra las resoluciones y los actos de trámite que no pongan fin a la vía administrativa, cuando estos últimos decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrá interponerse por los interesados el recurso de alzada en el plazo de un mes ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

Lo manda y firma la Concejal Delegada de Personal, en Callosa de Segura a diez de Junio de dos mil ocho.

LA CONCEJAL DELEGADA DE PERSONAL